RESOLUCIÓN No. 224.
(12 DE DICIEMBRE DE 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAR AGOTADO EL TRÁMITE DE JUSTIFICACIÓN PREVIA REQUERIDO POR EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN - SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el art. 209 y 315 de la C.N. artículo 91 de la ley 136 de 1.994 modificado por la ley 1551 de 2012, el decreto 1276 de 2009, Ley 1850 de 2017 y Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO

- Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.
- Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, siendo de obligatorio cumplimiento en convenios o contratos interadministrativo o de asociación.

- Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 96, establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la C.P.C. asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley.

- Que el DECRETO 092 DE 2017, tiene como objeto reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

- Que Colombia Compra Eficiente, en su texto: “MITOS Y VERDADES DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 092 DE 2017”, pretende aclarar las dudas que se han presentado con ocasión de la expedición del mencionado decreto, este escrito de María Margarita Zuleta, Directora de Colombia Compra Eficiente, se publicó en la página de Colombia compra eficiente (https://www.colombiacompra.gov.co/content/mitos-y-verdades-de-la-aplicacion-del-decreto-092-de-2017), así como en la Página de la presidencia de la república y en la página de la función pública en esta publicación se expone claramente que una de las excepciones a la aplicación del Decreto 092 de 2017 corresponde a aquellos procesos que trate la Ley 1276 de 2009 en su Artículo 8, modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017, siendo este, el del manejo de la estampilla de adulto mayor y centros vida.

- En el mismo texto se puede apreciar la siguiente explicación, **Es falso que el Decreto 092 de 2017 sea aplicable a todos los contratos suscritos por las Entidades Estatales con entidades sin ánimo de lucro,** Cuando la Entidad Estatal adquiere bienes o servicios o ejecuta obras en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Sistema de Compra Pública, es decir la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Hay normativa especial para otras relaciones contractuales entre entidades sin ánimo de lucro y Entidades Estatales como, entre otros, el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012

y el numeral 10 del artículo 36 de la Ley 938 de 2004.

- Colombia Compra eficiente, da respuesta a la pregunta: **¿LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN DESARROLLO DE UN MANDATO LEGAL ESPECÍFICO ESTÁN CUBIERTAS POR LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 092 DE 2017?**, de la siguiente forma: "No, La contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro y que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas, es decir cuando la fuente de la obligación se encuentra en una norma diferente las Entidades deberán aplica la misma."

- Que, la LEY 1276 de 2009 A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, en su artículo 8, modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017 dice: Artículo 8°. Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

  Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y ***municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor***, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

- Que los convenios de asociación a que se refiere el presente documento se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

- Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y las actividades objeto del presente proceso, quedan excluidas del Decreto 092 de 2017; y que, por lo tanto, la aplicación de las relaciones contractuales para Centros Vida y Bienestar, se seguirá haciendo a través de la Ley 1276 de 2009, y la Ley 489 de 1998, es decir CONTRATACION DIRECTA sin que su modalidad de selección sea afectada por el Decreto 092 de 2017.

- Que la entidad que suscriba el convenio debe ser sin ánimo de lucro, debe ser de derecho privado y contar con reconocida experiencia e idoneidad, la cual debe quedar constancia expedida por el ordenador del gasto.

- Que las condiciones en que se encuentra el país en cuanto al aislamiento social por causa de la Pandemia covid-19 al cual el municipio de CONCEPCIÓN no es ajeno, no es tan conveniente atender varias entidades para desarrollar un programa sino mirar como una forma excepcional poder atender los adultos mayores dejando en el mínimo el riesgo de contagio que puedan tener en las condiciones actuales.

- Que el objeto a contratar es **"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN Y EL CENTRO**

DE BIENESTAR "ASILO SAN ANTONIO" DE MÁLAGA PARA ATENDER ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN SANTANDER.*"* y de conformidad con las especificaciones y cantidades señaladas en el Estudio Previo y anexo técnico.

El presupuesto del proyecto o convenio total a realizar es por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL** (**$5.000.000.00)**, del presupuesto de la vigencia 2024.

La distribución de los aportes se discrimina así:

DESCRIPCION DE APORTES	VALOR
El MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN aportara la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($5.000.000.00)	$ 5.000.000.00
EL **VALOR TOTAL DEL CONVENIO** es por la suma **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($5.000.000.00)**	$ 5.000.000.00

- Que, de acuerdo a lo anterior, se establece la necesidad de realizar convenio directamente con una entidad que sea idónea para la ejecución del programa.

- En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar agotado el trámite de justificación previa requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.
ARTICULO SEGUNDO. Declarar la procedencia para adelantar el proceso de contratación para aunar esfuerzos mediante la modalidad de la **contratación directa** a través de convenio interinstitucional de asociación con una entidad idónea, cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN Y EL CENTRO DE BIENESTAR "ASILO SAN ANTONIO" DE MÁLAGA PARA ATENDER ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN SANTANDER.*",*** de conformidad a la ley 1276 y ley 489 de 1998.
ARTICULO TERCERO. El presupuesto del convenio es por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE** (**$ 287.920.000**). Donde el **"MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN"** aportara la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.** ($ 283,200,000). y el **"ASOCIADO"** que suscriba el respectivo convenio de asociación aportara mínimo la suma de de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL** (**$5.000.000.00)**, en Bienes y servicios.
ARTICULO CUARTO. Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados físicamente en la oficina de contratación de la Secretaría General y de Gobierno, ubicada en la calle 7 N°3-16, Parque principal del municipio de CONCEPCIÓN, segundo piso o en el portal único de contratación SECOP www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de su expedición.
Dada en CONCEPCIÓN, Hoy 12 DE DICIEMBRE DE 2024.

(ORIGINAL FIRMADO)
EDUAR ABRIL BORRERO
ALCALDE MUNICIPAL

Reviso Vbo: **NEVY W VILLAMIL VÁSQUEZ**
Asesor Jurídico Extern